

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100	»	60	»
Edictos y anuncios: línea o fracción	2	Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1	»		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3	»		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

Se hace público que los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio provincial de maderas, deberán presentar, durante el actual mes de febrero, las hojas declaratorias correspondientes a los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, en las oficinas recaudatorias de arbitrios provinciales, las que les suministrarán, gratuitamente, los impresos oportunos.

Oviedo, 18 de febrero de 1955.—
El Presidente, José María García Comas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEVOLUCION DE FIANZAS

Ejecutadas las obras necesarias para la devolución de la fianza, por exceso de baja, de las de "Mejora de trazado y afirmado con empedrado concertado sobre base de hormigón de los Kms. 95,971 al 96,700 de la C. N. de Ribadesella a Luarca, sección de Ribadesella a Canero, que realiza don Venancio Alonso Ruiz, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro

del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura del Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de febrero de 1955.
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado don Luciano Hernández Martín, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en edicto publicado el ocho de febrero actual en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con referencia a interdicto de recobrar, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Lena, promovido por don Manuel Pezón Lobo contra don Bernardo García Baizán, que pende ante esta Sala de lo Civil, en virtud de la apelación interpuesta por este último contra la sentencia de dicho Juzgado, y relativo a requerimiento a sobrinos y herederos del don Bernardo, se padeció el error de consignar que tal apelación se había interpuesto por el don Manuel, siendo lo cierto que el apelante lo fué el don Bernardo García Baizán.

Y para inserción en el indicado periódico oficial, para aclaración de aludido error, pongo la presente en Oviedo a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Nicanor García.

JUZGADOS

DE PRAVIA

EDICTO

Por el presente se notifica a los perjudicados José García González y Sagrario Alvarez Ruesga, vecinos que fueron de Grado, cuyo paradero actual se desconoce, que la Audiencia Provincial de Oviedo por sentencia dictada en el su número número dos mil novecientos cincuenta y uno, condenó al procesado Juan Cabañó González, a abonarles en concepto de indemnización la suma de ciento veinticinco y ciento cincuenta pesetas, respectivamente.

Dado en Pravia, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

DE OVIEDO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de retracto legal arrendatario, promovidos por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, en nombre y representación de don Vicente García Junquera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Magarín, contra don Alejandro Alvarez Fernández, vecino de Magarín; doña María Fernández Quirós, mayor de edad, viuda, vecina de Oviedo, calle Jovellanos, número doce, y sus hijos don José Antonio, María Covadonga, María, Ignacio y Jesús del Riego Fernández, mayores de edad, cuyos paraderos se desconocen, acordó se cite a los demandados don José Antonio, doña María Covadonga, doña María, don Ignacio y don Jesús del Riego Fernández, para que en el plazo de quince días, contesten por escrito la demanda, acompañando los documentos en que se funde el derecho defendido por la contestación.

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido el presente en Tineo, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Jaime Estrada Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTOS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión extraordinaria del día 15 de febrero de 1955, acordó, por unanimidad, concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de veinticuatro millones ochocientos veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos, para nutrir, juntamente con una aportación a cargo del superávit de la liquidación del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, el Presupuesto Extraordinario, aprobado también en dicha sesión, de veinticuatro millones novecientas setenta y tres mil trescientas treinta y ocho pesetas y ocho céntimos.

1.—Para pago de la aportación municipal del 25 % para la ejecución de las etapas o fases segunda, tercera y cuarta del Proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad.

2) Pago de las expropiaciones a que pueda dar lugar la realización de estas obras del abastecimiento de aguas, y gastos imprevistos que puedan producirse durante la vigencia del mismo Presupuesto Extraordinario.

3) Y para adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas.

—:—

Las Bases para dicha operación de crédito aprobadas igualmente por acuerdo unánime del Pleno, aparecen recogidas en el proyecto de contrato, a que posteriormente se alude, a concertar con el Banco mencionado.

Según resulta, entre otros detalles y particulares, del expresado proyecto de contrato, el Banco de Crédito Local de España, abrirá un crédito al Ayuntamiento de Oviedo por un importe de veinticuatro millones ochocientos veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos, suma ésta que según hace constar el señor Interventor de Fondos municipales en el plan financiero por el mismo formulado, será destinado a la aportación municipal del veinticinco por ciento del importe de las fases segunda, tercera y cuarta del Proyecto de Ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a la ciudad, que se fija en la cantidad de veinte millones doscientas veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos; para pago de expropiación que será preciso satisfacer por la ocupación de terrenos, supresión de riegos, molinos, etc., que necesariamente habrán de llevarse a cabo como consecuencia de la realización de las obras, dos millones de pesetas; para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas, dos millones de pesetas, más los gastos de la operación de crédito que se concierte con el Banco de Crédito Local de España y que se calcula importarán seiscientos mil pesetas por intereses y gastos de prorrata de la emisión de Cédulas por el Banco.

Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito". En esta cuenta se irán anotando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluídos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión en su caso.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirán en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda será consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

El importe del préstamo habrá

de amortizarse en el plazo de cincuenta años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo lo que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

El Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión del cero veinticinco por ciento anual, teniendo en cuenta la cuantía total del crédito, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El Banco de Crédito Local de España será considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Oviedo por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca el recurso siguiente:

Derechos y tasas:

Concepto afectado en garantía de las operaciones formalizadas en 18 de junio de 1940 y 11 de marzo de 1954, respectivamente.

Con referencia a estos ingresos la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al recurso citado y a los demás que pudieran aceptarse en la forma que se prevee en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Oviedo, no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones del recurso antes indicado, ni alterarlo, rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Las demás condiciones y detalles, contractuales, que aparecen expresados en el Proyecto de Contrato de Préstamo, mentado, documento éste que obra en el ex-

pediente de su razón, juntamente con los demás antecedentes, todos los cuales estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Hacienda), para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien, y a efectos de reclamaciones contra lo acordado, todo ello durante el plazo común de quince días hábiles a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 18 de febrero de 1955.
El Alcalde Presidente, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

—:—

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión extraordinaria de ayer, día 15 de febrero actual, acordó por unanimidad, prestar expresa aprobación al Presupuesto Extraordinario, por importe, tanto en Gastos como en Ingresos, de veinticuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientas treinta y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos, para pago de las siguientes atenciones:

1. Gastos que origine el concierto de la operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, seiscientos mil pesetas.

2. Premio o indemnización que corresponda a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales y Jefe de Sección de Administración Local de conformidad con lo dispuesto en las O.O. CC. de 13 de octubre de 1944, 2 de octubre de 1945 y 15 de octubre de 1951, noventa mil pesetas.

3. Aportación municipal del 25 por 100 para la ejecución de la segunda, tercera y cuarta fases del Proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad, veinte millones doscientas veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos.

4. Adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas, dos millones de pesetas.

5. Pago de las expropiaciones a que pueda dar lugar la realización de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a la ciudad, dos millones de pesetas.

6. Gastos imprevistos que puedan producirse durante la vigencia del Presupuesto, cincuenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos.

Los medios para cubrir el Pre-

supuesto extraordinario en cuestión, son:

1.—Importe del préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, veinticuatro millones ochocientos veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos.

2. Aportación en metálico de este Ayuntamiento, con cargo al superávit del ejercicio económico de 1953, ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos.

El mencionado Presupuesto Extraordinario, con los documentos anexos que le integran, incluso Memoria y Plan Financiero, obrantes todos en el expediente de su razón, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), por término o plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente, inclusive, al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, para que puedan ser examinados por cuantas personas así lo deseen y lo tengan a bien, y a efectos de reclamaciones contra el mismo Presupuesto Extraordinario, que podrán ser presentadas, durante dicho plazo de los quince días hábiles, ante el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, por los interesados a que hace referencia el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y por las causas relacionadas en el número tres del artículo 669 de la misma Ley, cuyas reclamaciones, de ser producidas, habrán de ser cursadas, por el conducto de rigor, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a la vez que el Presupuesto de que se trata.

Oviedo, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Alcalde Presidente, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

DE VEGADEO

EDICTO

Formadas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario del pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro y su liquidación, quedan expuestas al público, con sus justificantes e informe, en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 773, párrafo 2, de la Ley de Régimen Local.

Vegadeo, 15 de febrero de 1955.
El Alcalde, Manuel Ordóñez García.